# PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

# DECLARACIÓN SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1998

#### Resolución de la Asamblea General 53/144

Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas

La Asamblea General,

**Reafirmando** la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

**Tomando nota** de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998 Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento n° 3 (E/1998/23), cap. II, secc. A., por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

**Tomando nota** asimismo de la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración,

**Consciente** de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III),

1. Aprueba la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos

#### Protección internacional y regional

humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución

2. Invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos : Recopilación de instrumentos internacionales*.

#### 85 sesión plenaria - 9 de diciembre de 1998

La Asamblea General,

**Reafirmando** la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo, como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

**Reconociendo** el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas,

flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

**Reconociendo** la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

**Reiterando** que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

**Destacando** que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

# Declara:

**Artículo 1** – Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

#### Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

#### PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3 – El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

#### Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

**Artículo 5** – A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional :

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente ;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

**Artículo 6** – Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras :

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
  - b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos huma-

nos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

**Artículo 7** – Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

#### Artículo 8

- 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.
- 2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

#### Artículo 9

- 1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.
- 2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga

#### PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

- 3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a :
- a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
- b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables:
- c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.
- 5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

**Artículo 10** – Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11 – Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que,

a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

# Artículo 12

- 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
- 3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Artículo 13** – Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

#### Artículo 14

- 1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
  - 2. Entre esas medidas figuran las siguientes :
- a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
  - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos

#### PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

**Artículo 15** – Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16 – Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17 – En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

#### Artículo 18

- 1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
- 3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

**Artículo 19** – Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

**Artículo 20** – Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

# PROTECCIÓN INTERNACIONAL (ONU)

MANDATO Y ACTIVIDADES DE LA REPRESENTANTE ESPECIAL SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 26 de abril de 2000, durante su 56<sup>ava</sup> sesión<sup>1</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

**Recordando** la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

**Reiterando** la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

**Poniendo de relieve** el importante papel que incumbe a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

**Observando** con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales frecuentemente son objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales,

<sup>1</sup> Resolución E/CN.4/RES/2000/61.

#### PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

- **1.** Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95) sobre los medios para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentado de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, de 28 de abril de 1999 ;
- **2.** Exhorta a todos los Estados a que promuevan y hagan efectiva la Declaración ;
- **3.** Pide al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:
- a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
- c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones;
- **4.** Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Representante Especial del Secretario General, le ayuden en el desempeño de sus tareas y le proporcionen, previa petición, toda la información que necesite en el cumplimiento de su mandato;
- **5.** Pide al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se consideren necesarios para el desempeño de su mandato;
- **6.** Pide asimismo al Representante Especial que presente anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, y que formule aquellas sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades ;

# LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL (ONU)

- **7.** Decide examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones dentro del tema del programa titulado « Promoción y protección de los derechos humanos » [...] ;
- **8.** Recomienda al Consejo Económico y social adoptar el siguiente proyecto de resolución :

(adoptada por 50 votos contra 0, con 3 abstenciones, luego de una votación por llamada nominal)

# Nombramiento del Representante Especial

El 18 de agosto del 2000, la Sra. Hina Jilani, de Pakistán, fué nombrada para el puesto de Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre los defensores de los Derechos Humanos.

#### **Contactos:**

Ben Majekodunmi – E-mail : bmajekodunmi@ohchr.org

Fax: +41.22.917.91.06

Chloé Marnay - Baszanger - E-mail: CMarnay-Baszanger@ohchr.org

Fax: +41.22.917.91.06

# LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES EN EL MARCO DE LA UNIÓN AFRICANA (UA)

Comunicado anunciando la creación de un « punto focal » sobre los defensores de los derechos humanos en el seno de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)1, noviembre de 2003¹

- 1. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) realizó su 34a. Sesión en Banjul, República de Gambia, del 6 al 20 de noviembre de 2003 bajo la Presidencia de la Comisaria Salamata Sawadogo.
  - 2. Participaron en esta Sesión los siguientes Miembros:
  - Comisario Yassir S. A. El Hassan, Vice-Président;
  - Comisario Mohammed A. Ould Babana;
  - Comisario Kamel Rezag Bara;
  - Comisario Andrew R. Chigovera;
  - Comisario Vera M. Chirwa;
  - Comisario Emmanuel V.O. Dankwa;
  - Comisaria Jainaba Johm;
  - Comisaria Angela Melo;
  - Comisario Sanji Mmasenono Monageng; y
  - Comisario Bahame Tom Mukirya Nyanduga.

<sup>1</sup> Comunicado final de la 34a. sesión ordinaria de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos realizada del 6 al 20 de noviembre de 2003 en Banjul, Gambia:

http://www.achpr.org/Final\_Communique\_34th\_Session\_\_frn\_.doc

#### PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

14. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos también examinó las cuestiones relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos, los refugiados y las personas desplazadas, así como las estrategias para la rápida ratificación del Protocolo sobre la creación de una Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y de aquella relativa a los derechos de las mujeres en África. Además, la Comisión Africana se interesó en la cooperación con diversos órganos y estructuras de la Unión Africana, incluyendo el NEPAD y la CSSDCA.

# 22. La Comisión Africana decidió designar a :

 La Comisaria Johm, punto focal de los Defensores de los Derechos Humanos en África.

# LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

# Comunicado de prensa nº. 32/01 anunciando la creación de la « Unidad Defensores », en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup>, 7 de diciembre de 2001

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Dr. Santiago A. Canton, decidió crear dentro de la Oficina del Secretario Ejecutivo, una Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos, encargada de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia.

La Unidad tendrá como tarea principal recibir información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el Hemisferio, mantener contactos con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva relacionado con los defensores de derechos humanos en las Américas.

Esta iniciativa toma en cuenta la Resolución AG/RES. 1818 (XXXI-0/01), aprobada en el Trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe prestando la debida atención a la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas y que considere la elaboración de un estudio integral sobre la materia que, entre otros aspectos, caracterice sus labores para su análisis en las instancias políticas pertinentes.

<sup>1</sup> http://www.oas.org/OASpage/press2002/sp/ao99/año2001/diciembre01/CIDH1 2701-32.htm

#### Protección internacional y regional

El Secretario Ejecutivo manifestó que « este es un paso importante para la defensa de los derechos de aquellas personas que cumplen con la misión fundamental de defender los derechos humanos de todos los individuos en forma desinteresada, poniendo en riesgo su seguridad y su vida ».

Cualquier comunicación puede ser dirigida a la sede de la CIDH o por vía e-mail a : CIDHDefensores@oas.org , ó fax 00 1 202 458 39 92.

# Resolución AG/RES 1842 (XXXII-O/02) adoptada por la Asamblea General de la OEA, el 4 de junio de 2002

« Los Defensores de derechos humanos en las Americas : Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y la protección de los derechos humanos en las Americas »

http://www.oea.org/defaultesp.htm

La Asamblea General,

**Visto** el informe del Consejo Permanente relativo al tema « Defensores de los Derechos Humanos en las Américas : Apoyo a las tareas que organizan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas », (CP/doc. 3577/02) de conformidad con lo establecido en la resolución AG/RES.1818 (XXXI-O/01);

Considerando que durante su trigésimo primer período ordinario de sesiones, mediante la citada resolución AG/RES. 1818 (XXXI-O/01), encomendó al Consejo Permanente que, en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos para su fortalecimiento y perfeccionamiento, continúe el análisis del tema, y que presente un informe sobre su cumplimiento;

#### Consideranto además:

Que en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del sistema, y en cumplimiento con los mandatos de la resolución AG/RES. 1818, en fecha 15 de noviembre de 2001 se llevó a cabo una sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente donde se consideró el tema;

Que en dicha reunión, además de un representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se contó con la participación de la Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, quien realizó una presentación sobre el tratamiento de esta temática en el ámbito de su competencia;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado su preocupación sobre la situación de los defensores en la región y recomendó a los Estados Miembros a que, conforme con el compromiso colectivo expresado en las resoluciones AG/RES. 1671 (XXIX-O/99) y AG/RES. 1711 (XXX-O/00), y AG/RES. 1818 (XXXI-O/01) adopten las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de quienes han asumido la tarea de trabajar por el respeto de los derechos fundamentales;

Teniendo presente la práctica de la CIDH en ésta materia y las medidas adoptadas por la misma para la protección de los derechos fundamentales de los defensores; y en particular la decisión adoptada el 7 de diciembre de 2001 por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, de crear una Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos, tomando en cuenta el mandato contenido en la resolución AG/RES. 1818 (XXXI-O/01);

#### Recordando:

Que en la Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron que « el compromiso de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales se basa en principios y en convicciones compartidas » y que en el Plan de Acción ratificaron que « buscarán medidas para promover e instrumentar la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos » ;

Que la Asamblea General de la Organización se ha pronunciado en el mismo sentido sobre esta materia reiterando a los Estados Miembros para que otorguen las garantías y facilidades necesarias a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos a fin de que puedan continuar contribuyendo a la promoción y defensa de los derechos humanos y respeten la libertad e integridad de los miembros de tales organizaciones;

**Reconociendo** la importante tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos en las Américas, y su valiosa contribución para la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales;

**Preocupada** de que en las Américas persistan actos que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos

#### PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL

u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos fundamentales ; y

Consciente de la necesidad de promover la observancia de los propósitos, principios y normas fundamentales enunciados en los instrumentos del sistema interamericano e internacional sobre esta materia,

#### Resuelve:

- 1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos y reconocer su valiosa contribución en la protección, promoción y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio.
- **2.** Condenar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos en las Américas.
- **3.** Exhortar a los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos para la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los mismos, de acuerdo con su legislación nacional y de conformidad con los principios y normas reconocidos internacionalmente.
- **4.** Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en ésta materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre « el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas ».
- 5. Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe prestando la debida atención a la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas y que considere, inter alia, la elaboración de un estudio integral sobre la materia, y brinde la adecuada atención a esta situación por medio de la instancia que considere pertinente.
- **6.** Continuar el diálogo y la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, en particular con la oficina de la Relatora Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo Permanente.
- 7. Instruir al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución y presente a la Asamblea General un informe sobre su cumplimiento en ocasión de su trigésimo tercero período ordinario de sesiones.

LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES (OEA)

**8.** Encomendar que los mandatos contenidos en esta resolución se ejecuten de conformidad con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

#### **O**RGANIZACIONES MIEMBROS Y CONTRIBUYENTES

#### **ONG Internacionales**

Agir ensemble pour les droits de l'Homme

Amnesty International

Abogados Sin Fronteras(ASF)

Brigadas Internacionales de Paz (PBI)

Comisión Internacional de Juristas (ICJ)

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Droits et démocratie - Centre international des droits de la personne et du développement démocratique

Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (FIACAT)

Fundación Martin Ennals

Forefront - The International Foundation for the Protection of Human Rights

Defenders

Frontline

Human Rights Documentation Center (HRDC)

Human Rights Internet

Human Rights Watch (HRW)

International Freedom of Expression Exchange (IFEX)

International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)

International League for Human Rights

International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT)

International Service for Human Rights (ISHR)

Lawyers Committee for Human Rights (LCHR)

Minority Rights Group

Reporteros Sin Fronteras (RSF)

#### **ONG Regionales**

África

Afronet

Centre africain des droits de l'Homme

Institute for Human Rights and Development in Africa

Union Interafricaine des Droits de l'Homme (UIDH)

#### América

Comisión Latinoamericana por los Derechos y Libertad de los Trabajadores y los Pueblos (CLADEHLT)

Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA)

Enlace Mapuche Internacional

Equipo Nizkor

France Amérique Latine

One World América Latina

Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT)

Red Solidaria por los Derechos Humanos (REDH)

#### Asia

Asian Center for the Progress of Peoples (ACPP)

Asian Human Rights Commission (AHRC)

Forum Asia

South Asian Human Rights Documentation Centre (SAHRDC)

#### Europa

International Helsinki Federation for Human Rights (IHF)

#### Mediterráneo

Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)

Réseau euro-méditerranéen des droits de l'Homme (REMDH)

# **ONG Nacionales**

# Argelia

Collectif des Familles de Disparus en Algérie Ligue algérienne de défense des droits de l'Homme (LADDH) SOS Disparus

# Argentina

Argenpress.info

Asociación Abuelas de la Plaza de Mayo

Asociación Madres de la Plaza de Mayo

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Comité de Acción Jurídica (CAJ)

Coordinadora Contra la Represión Política (CORREPI)

#### Organizaciones miembros y contribuyentes

Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) Solidarité avec les Mères de la Place de Mai (SOLMA)

Azerbaïyán

Human Rights Center of Azerbaijan (HRCA)

Rahreir

Bahrain Human Rights Society (BHRS)

Bangladesh

Bangladesh Human Rights Commission (BHRC)

Bangladesh Rehabilitation Centre for the Victims of Torture (BRCT)

Human Rights Congress for Bangladesh Minorities (HRCBM)

Belarú:

Association des journalistes du Bélarus

Comité Helsinki pour les droits de l'Homme

VIASNA

Bhutár

Peoples Forum for Human Rights and Development (PFHRD) (basada en Katmandu, Nepal)

Bolivia

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS)

Movimiento Sin Tierra de Bolivia (MST-B)

Brasil

Centro de Justiça Global (JC)

Grupo Tortura Nunca Mais

Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST)

Movimento Nacional dos Direitos Humanos (MNDH)

Burkina Faso

Mouvement Burkinabé des Droits de l'Homme et des Peuples (MBDHP)

Rurund

Ligue Burundaise des Droits de l'Homme (ITEKA)

Camerún

ACAT-Cameroun

Human Rights Defence Group

Mouvement pour la Défense des Droits de l'Homme et des Libertés (MDDHL)

Chad

Association Tchadienne pour la Promotion et la Défense des Droits de l'Homme (ATPDDH)

Ligue Tchadienne des Droits de l'Homme (LTDH)

#### Chile

Corporación de Promoción y de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODE-PLI)

Organización de Defensa Popular (ODEP)

#### Colombia

Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC)

Asociación Colombiana de Defensores de Derechos Humanos « Eduardo Umaña Mendoza » (ACADEUM)

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Colombia (ASFAD-DES)

Asociación Nacional de Ayuda Solidaria (ANDAS)

Central Unitaria de Trabajadores (CUT)

Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)

Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (CODEH-SEL)

Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)

Comité Permanente por la Defensa de Derechos Humanos (CPDH)

Comité Permanente para la Defensa de los Humanos «Héctor Abad Gómez»

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP)

Comité Regional de Derechos Humanos «Joel Sierra»

Coordinación Colombia-Europa - Estados Unidos

Corporación Colectivo de Abogados «José Alvear Restrepo» (CCAJAR)

Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (REINI-CIAR)

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS)

Corporación Servicios Profesionales Comunitarios (SEMBRAR)

Instituto Popular de Capacitación (IPC)

Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)

Comisíon de Justicia y Paz (CJP)

Red Nacional de Iniciativas por la Paz y Contra la Guerra (REDEPAL)

Organización Femenina Popular (OFP)

Organización Indígena de Antioquia

Organización Internacional de Derechos Humanos - Acción Colombia (OID-HACO)

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)

Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia (SINTRAUNICOL)

# Congo-Brazzaville

Association pour les droits de l'Homme et l'univers carcéral (ADHUC)

Observatoire Congolais des Droits de l'Homme (OCDH)

#### Congo (República Democrática)

Association Africaine de Défense des Droits de l'Homme (ASADHO)

Comité des Observateurs des Droits de l'Homme (CODHO)

Groupe Lotus

Journalistes en Danger (JED)

#### Organizaciones miembros y contribuyentes

Ligue des Electeurs Voix des Sans Voix (VSV)

Costa de Marfil

Ligue des droits de l'Homme (LIDHO)

Mouvement ivoirien pour les droits humains (MIDH)

Corea del Sur (República de Corea)

Korean Confederation of Trade Union (KCTU)

Costa Rica

Casa Alianza

China

Human Rights in China

Hong Kong Human Rights Monitor

Cuba

Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN)

Fundación Cubana de Derechos Humanos

Djibouti

Ligue djiboutienne des droits de l'Homme

Eaipto

Cairo Institute for Human Rights Studies

Egyptian Center for Housing Rights

Egyptian Center for Women's Rights

Egyptian Initiative for Personal Rights

Egyptian Organisation for Human Rights (EOHR)

Hisham Mubarak - Law Center

Human Rights Association for the Assistance of Prisoners (HRAAP)

Ibn Khaldoun Center for Developement Studies

Ecuador

Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH)

Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES)

Centro de Documentación de Derechos Humanos «Segundo Montez Mozo» (CSMM)

Comision Ecumenica de Derechos Humanos (CEDHU)

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)

El Salvador

Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES)

Estados Unidos

Center for Constitutional Rights (CCR)

Etiopía

Ethiopian Human Rights Council Organisation (EHRCO)

**Filipinas** 

Alliance for the Advancement of People's Rights (KARAPATAN)

PREDA Foundation

TFDP/Task Force Detainees of the Philippines

Francia

ACAT - France

Gambia

Section Amnesty International

Georgia

Human Rights and Documentation Centre (HRIDC)

Grecia

Greek Helsinki Monitor

Guatemala

Alliance against Impunity

Casa Alianza

Centro de Acción Legal sobre Derechos Humanos (CALDH)

Centro de Estudios, Información y Bases para la Acción Social (CEI-BAS)

Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG)

Coordinación Nacional de Derechos Humanos en Guatemala (CONADEH-GUA)

Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA)

Familiares de Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA)

Fundación Myrna Mack

Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT)

Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)

GuaUnidos

Movimiento Nacional de Derechos Humanos de Guatemala

Guinea-Bissau

Ligue guinéenne des droits de l'Homme

Haiti

Haitian Human Rights Organizations Platform (POHDH)

National Coalition for Haitian Rights (NCHR)

Justice et Paix

Honduras

Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (CODEH)

Comité de Familiares de Desaparecidos (COFADEH)

India

Asian Center for the Progress of People (ACPP)

People's Union for Civil Liberties (PUCL)

People's Watch - Tamil Nadu

#### Organizaciones miembros y contribuyentes

Indonesia

Commission for Missing Persons and Victims of Violence (KONTRAS)

Urban Poor Consortium (UPC)

National Human Rights Commission (KOMNAS HAM)

Irán

Ligue pour la Défense des Droits de l'Homme en Iran (LDDHI)

Irlanda del Norte

Committee on the Administration of Justice (CAJ)

Israel

**ACRI** 

Adalah

B'Tselem

Hamoked

Public Committee against Torture in Israel (PCATI)

New Israeli Fund

Palestinian Human Rights Monitoring Group

Physicians for Human Rights

Rabbis for Human Rights

The Association of Forty

Jordania

Amman Center for Human Rights Studies (ACHRS)

Jordan Society for Human Rights (JSHR)

Mizan

Sisterhood Is Global Institute

Kazajstán

Kasakhstan-International Bureau for Human Rights and the Rule of Law (KIBHRRL)

Kenva

Kenya Human Rights Commission (KHRC)

Kirguistár

Kyrgyz Committee for Human Rights (KCHR)

Laos

Mouvement Lao pour les Droits de l'Homme (MLDH)

Líbano

Fondation des droits de l'Homme et du droit humanitaire Liban (FDDHL)

Frontiers Center

Soutien aux Libanais détenus arbitrairement (SOLIDA)

Palestinian Human Rights Organisation (PHRO)

Liberia

Liberia Watch for Human Rights (LWHR)

Malasia

Aliran Kesedaran Negara (Aliran)

National Human Rights Society (Hakam)

Suara Rakyat Malaysia (Suaram)

Marruecos

Association Marocaine des Droits humains (AMDH)

Forum Vérité Justice

Organisation Marocaine des Droits Humains (OMDH)

Mauritania

Association Mauritanienne des Droits de l'Homme (AMDH)

SOS Esclaves

México

ACAT - Mexique

Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM - FEDESAM)

Centro de Analisis Politico de Investigaciones Sociales y Economicas (CAPISE)

Centro de Derechos Humanos « Fray Bartolomé de Las Casas »

Centro de Derechos Humanos «Miguel Agustín Pro Juárez » (PRODH)

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos Asociación Civil (CADHAC)

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)

Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) Réseau National des Organisations Civiles des Droits de l'Homme «Todos los Derechos para Todos»

Nepal

Informal Sector Service Center (INSEC)

International Institute for Human Rights (NSHR)

Nicaragua

Centro Nicaraguense de Derechos Humanos (CENIDH)

Nigei

Association nigérienne de défense des droits de l'Homme (ANDDH)

Nigeria

Centre for Law Enforcement Education (CLEEN)

Civil Liberties Organisation (CLO)

Consulting Centre for Constitutional Rights and Justice (C3RJ)

Uganda

Foundation for Human Rights Initiative

Uzbekistán

Human Rights Society of Uzbekistan (HRSU)

Legal Aid Society

#### Organizaciones miembros y contribuyentes

Pakistán

Human Rights Commission of Pakistan

Institute for Peace and Justice (IDARA-E-AMAN-O-INSAF)

Palestina

Apartheid Wall Campaign/Campaign Emergency Centre

Addameer

Al-Haq

Al-Mezan Centre for Human Rights

Defense for Children International (DCI) - Palestine section

Independent Commission for Citizens Rights

Jerusalem Centre for Legal Aid

Palestinian Centre for Human Rights (PCHR)

Palestinian Red Crescent Society

Women's Centre for Legal Aid and Counselling

Panamá

Servicio Paz y Justicia (SERPAJ)

Coordinadora Popular de Derechos Humanos de Panamá (COPODEHUPA)

Comité de Sócorro Jurídico

Perú

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)

Rusia (Federación de)

Memorial

Comité Tchétchénie, France

Rwanda

Ligue Rwandaise pour la Promotion et la Défense des Droits de l'Homme (LIPRODHOR)

Senegal

Organisation nationale des droits de l'Homme (ONDH)

Rencontre africaine des droits de l'Homme (RADDHO)

Singapur

Think Center- Singapour

Sudár

Sudanese Human Rights Group (SHRG)

Sudan Organization Against Torture (SOAT)

Siria

Comités de Défense des Libertés Démocratiques et des Droits de l'Homme en Syrie (CDF)

Tanzania

Lawyers Environmental Action Team (LEAT)

Legal and Human Rights Center (LHRC)

Togo

Ligue togolaise des droits de l'Homme (LTDH)

ACAT-Togo

Túnez

Comité pour le Respect des Libertés et des Droits de l'Homme en Tunisie (CRLDHT)

Conseil National pour les Libertés en Tunisie (CNLT)

Ligue Tunisienne des Droits de l'Homme (LTDH)

Section Tunisienne du Mouvement International ATTAC (RAID)

Turquía

Association des Droits de l'Homme (IHD)

Giyav

Human Rights Foundation in Turkey (HRFT)

Vietnam

Comité Vietnam pour la Défense des Droits de l'Homme (CVDDH)

Bureau International d'Information Bouddhiste (UBCV)

Venezuela

Comité de Familiares de Victimas del 27 de Febrero (COFAVIC)

Foro por la Vida

Yemer

Sisters Arab Forum for Human Rights

Human Rights Information and Training Center

Legal Assistance Center

Zimbabwe

Zimbabwe Human Rights Association (ZIMRIGHTS)

# EL OBSERVATORIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROGRAMA CONJUNTO DE LA FIDH Y DE LA OMCT

#### Actividades del Observatorio

El Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el reforzamiento de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de los Derechos Humanos y de sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el cual se encuentran; y sobre la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de las que son víctimas los defensores.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha progresivamente :

- a) un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos y las libertades fundamentales, en particular cuando ellos necesitan una intervención urgente;
- b) una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
  - c) misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- d) una ayuda personalizada lo más concreta posible, incluida una asistencia material, en orden a asegurar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones:
- e) la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de personas o de las organizaciones que actúan en favor de los Derechos Humanos en el mundo entero;
- f) una acción sostenida ante la ONU, y en particular ante la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de derechos humanos; y siempre que sea necesario ante los relatores y los grupos de trabajo temáticos y geográficos;
- g) una acción de mobilización hacia las organizaciones intergubernamentales, entre otros la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y la

Seguridad en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional de la Francofonía (OIF).

Las actividades del Observatorio reposan sobre la concertación y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

El Observatorio, repondiendo a una preocupación de eficacia, ha decidido hacer prueba de flexibilidad en el examen de la recepción de casos que le son transmitidos, fundándose en la « definición operacional » adoptada por la FIDH y la OMCT :

« Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de proteción de los Derechos Humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales ».

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

Este sistema llamado « línea de urgencia » es accesible por :

E-mail: observatoire@iprolink.ch

Tel.: + 33 (0) 1 43 55 20 11/Fax: + 33 (0) 1 43 55 1880 (FIDH) Tel.: + 41.22.809.49.39/Fax: + 41 22.809.49.29 (OMCT)

# Animadores del Observatorio

Desde las sedes de la FIDH (París) y de la OMCT (Ginebra), el programa del Observatorio es supervisado por Antoine Bernard, Director ejecutivo de la FIDH, y Eric Sottas, Director de la OMCT. Son responsables del Programa: por la OMCT, Inmaculada Barcia (hasta agosto de 2003, se desempeñó en este cargo Laurence Cuny) y por la FIDH, Juliane Falloux, Directora Ejecutiva adjunta, y Catherine François, Encargada del programa del Observatorio en la FIDH. Con la asistencia de Laurence Cuny, Catherine Ferry y Alexandra Kossin, así como con la colaboración de Clemencia Devia Suárez, Michael Anthony, German Vargas, Christine Ferrier, Laetitia Sédou y Anne-Laurence Lacroix por la OMCT, y la asistencia de Isabelle Brachet, Antoine Madelin, Jimena Reyes, Rosa Sánchez, Stephanie David, Elin Wrzoncki, Marceau Sivieude, Carole Berrih, Alan Dreanic, Alexandra Koulaeva, Gaël Grilhot, Daniel Bekoutou, Florent Geel, Nicolás Díaz, Corinne Bezin y Babacar Fall por la FIDH.

El Observatorio es sostenido en sus actividades por el conjunto de asociaciones - miembros locales de la FIDH y de la OMCT.

### Los operadores del Observatorio

FIDH

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización no gubernamental internacional que defiende los Derechos

Humanos citados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Constituida en 1922, cuenta con 115 ligas nacionales afiliadas a traves del mundo. Hasta hoy, la FIDH ha mandado más de mil misiones de investigación, de observación judicial o electoral, de mediación o de formación en más de cien países. Durante los últimos años, la FIDH ha desarrollado con sus afiliados un programa de acción sobre los derechos económicos, sociales y culturales y los desafíos de la globalización económica, y un programa sobre la promoción de la justicia internacional y el acompañamiento de las víctimas. La FIDH ha integrado la acción judicial como medio de acción.

Tiene el estatuto consultivo y de observador ante las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa, la Organización Intergubernamental de la Francofonía, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y la Organización Internacional del Trabajo. Las oficinas de la FIDH en Bruselas y en Ginebra permiten desarrollar una actividad sistemática y cotidiana ante las Naciones Unidas y la Unión Europea. La FIDH orienta asi cada año a más de 200 representantes de su red, con las cuales asegura igualmente una relación cotidiana.

El Buró Internacional se compone de Sidiki Kaba, Presidente Catherine Choquet, Driss El Yazami, Anne-Christine Habbard, Claude Katz, François-Xavier Nsanzuwera, Secretarios Generales; Philippe Vallet, Tesorero; y de Dobian Assingar (Chad), Akin Birdal (Turquía), Hafez Abu Sa'eda (Egipto), Karim Lahidji (Irán), Lucie Lemonde (Canadá - Québec), Siobhan Ni Chulachain (Irlanda), Vilma Núñez de Escorcia (Nicaragua), Jose Rebelo (Portugal), Cheikh Saad Bouh Kamara (Mauritania), Fransisco Soberon Garrido (Perú), Raji Sourani (Palestina), Thierno Sow (Guinea), Michel Tubiana (Francia), Alirio Uribe (Colombia), Vo Van Ai (Vietnam), Vicepresidentes.

#### **OMCT**

Establecida en 1986, actualmente la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye la principal coalición internacional de ONG que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Coordinadora de una red -SOS-Tortura - integrada por 266 organizaciones no gubernamentales en 89 países, la OMCT tiene como objetivo reforzar y acompañar las actividades de las organizaciones en el terreno.

La puesta en marcha de la red SOS-Tortura ha permitido a la OMCT reforzar la actividad de las ONG locales favoreciendo su acceso a las instituciones internacionales. El apoyo que la OMCT proporciona a las víctimas de la tortura es individualizado gracias a los llamados urgentes (particularmente en favor de los niños, de las mujeres, de los defensores, así como aquellos relativos a las violaciones de los derechos económicos sociales y culturales) y a la asistencia de urgencia de tipo jurídico, médico o social. Este apoyo es también global, gracias a la permanente sumisión de informes a los diferentes mecanismos de las Naciones Unidas.

Dos delegaciones del Secretariado Internacional tienen a su cargo la promoción de sus actividades en Europa (Bruselas) y Norteamérica (Washington). La

OMCT tiene estatus consultivo o de observador ante el ECOSOC (Naciones Unidas), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Consejo de Europa.

El Consejo Ejecutivo está compuesto por: Elisabeth Reusse-Decrey, Presidenta; Denis von der Weid, Vicepresidente; Olivier Mach, Vicepresidente; Domingo Dougan Beaca, Tesorero; Dan Cunniah, Frej Feniche (que renunció a finales de 2003), Alphonse Mac Donald, Florence Notter, Christine Sayeg y Katherine Shiraishi. La Asamblea de Delegados (elegida en diciembre de 2001) cuenta con veinticuatro miembros representativos de las diferentes regiones. Por África: Madeleine Afite, Innocent Chukwuma, Aminata Dieye, Guillaume Ngefa y Osman Hummaida; Por América Latina: Ernesto Alayza Mujica, Helio Bicudo, Alberto León Gómez, y Alicia Pérez Duarte. Por América del Norte: Al Bronstein; Para Asia: Joseph Gathia, Sanjeewa Liyanage, Ravi Nair, Elisabeth P. Protacio y Khalida Salima. Por Europa: Panayote Elias Dimitras, Nazmi Gür, Hélène Jaffe, Tinatin Khidasheli y Frauke Seidensticker. Por Medio-Oriente y Maghreb: Mohammad Abu- Harthieh, Hassam Moosa, Radhia Nasraoui y Lea Tsemel.

# Agradecimientos

El Observatorio agradece el apoyo de la Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA), HIVOS, Ministerio francés de Asuntos Exteriores, la Agencia intergubernamental de la Francofonía, el Ministerio Alemán de Asuntos Exteriores y la Fundación *Un Monde pour Tous*, así como a todas las personas, organizaciones nacionales e internacionales, organizaciones intergubernamentales y a los medios de comunicación que reaccionaron ante las solicitudes del Observatorio y apoyaron sus acciones.

# **S**UMARIO

Prefacio de Shirin Ebadi, Premio Nobel de Paz 5
Movilicémonos ! Testimonios
Introducción : Los defensores de los Derechos Humanos frente a las políticas de seguridad
África
Américas
Asia
Europa y Comunidad de Estados Independientes 221
Magreb y Oriente Medio301
Protección internacional y regional
Declaración de la ONU sobre los defensores de los Derechos
Humanos
Protección internacional (ONU)
Protección acordada para los defensores en el marco de la Unión Africana (UA)
Protección acordada para los defensores en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) 383
Anexo
Organizaciones miembros y contribuyentes
El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos, un programa conjunto
de la FIDH y la OMCT401